



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Yannick Lionel Aparicio Denis

Demandada: Cely Verónica Aparicio Sánchez

INTERLOCUTORIO No. 016.

Radicación No. 76-520-31-03-001-2014-00111-00

Palmira, enero 19 de 2024

De acuerdo a la solicitud de la medida cautelar¹ de la parte demandante, a través de profesional del derecho, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **Yannick Lionel Aparicio Denis**, con C.C. No. 79.930.602, contra la señora **Cely Verónica Aparicio Sánchez**, C.C. No. 66.760.875, y bajo las previsiones del artículo 593 del CGP y 599 ib., **SE RESUELVE:**

Primero. Decretar el embargo y retención de salario en la proporción legal correspondiente (*hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y art. 593 numeral 9 CGP*), así como honorarios, pagos, obligaciones y/o cualquier otro emolumento que se encuentre a favor de la demandada señora **Cely Verónica Aparicio Sánchez**, C.C. No. 66.760.875, en **COOMEVA**.

Se limita el embargo anterior, en la suma de **\$44'955.000² M/CTE**, informando al gerente, director y/o pagador de la entidad **COOMEVA**, para que, con los dineros que se lleguen a embargar se constituya certificado de depósito y se ponga a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202031001 del Banco Agrario de Colombia, en los términos del numeral 9 del artículo 593 del CGP.

Librar la comunicación respectiva, informando la presente decisión al gerente, director y/o pagador de la entidad **COOMEVA**, previniéndole que proceda de conformidad a lo ordenado, *o de lo contrario responderá por dichos valores.* (Art. 593 numeral 9 CGP).

¹ C20 Mem.enero11-24 expediente digital

² Suma correspondiente a una y media veces la cuantía ejecutada; esto conforme el numeral 10 del art. 593 en armonía con el art. 599 inciso 3 del CGP

Segundo. Notificar esta providencia, conforme las directrices de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 y por estados electrónicos del micrositio web del despacho, sin inserción de la presente providencia, por expresa prohibición de la norma (inciso 2 artículo 9).



CARMEN CECILIA LOPEZ GARCIA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fae13c63804650245899fb0462a1ad8f3ad2304c7d2d6fcc16d04687c58d75**
Documento generado en 19/01/2024 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>